

NUMERO 56

**LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día jueves 15 de julio de 2010, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo en relación al respeto a la autonomía del Instituto Tecnológico de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo en relación a la aplicación del Decreto número 50, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, aprobado por esta legislatura el día 17 de junio de 2010.

7.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

8.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

9.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

10.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 13 de julio de 2010.

C. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. CESAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 14 de julio de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscribimos la presente, diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México de esta LIX Legislatura y en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a su consideración, propuesta con Punto de Acuerdo en relación proceso que vive actualmente el Instituto Tecnológico de Sonora, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Tecnológico de Sonora, la institución universitaria más antigua e importante del Estado después de la Universidad de Sonora, se encuentra en un momento difícil: No hay rector.

A la fecha, el enrarecimiento de las políticas internas provocado por intereses de grupos vaticina que las perspectivas de elección no sean transparentes ni democráticas.

El 21 de octubre del 2003, el Congreso del Estado aprobó la modificación al artículo 15 de la Ley Orgánica del ITSON para limitar a dos períodos el ejercicio de la rectoría por una sola persona. Antes, el doctor Óscar Russo Vogel había cubierto la rectoría por 24 años en seis períodos consecutivos, y preparaba otra reelección. Al margen del juicio que merezca su desempeño, la reelección indefinida es por sí misma perjudicial para la democracia, sobre todo porque niega la oportunidad de servicio a muchos otros hombres y mujeres aptos para el cargo, además de que obstaculiza la renovación de ideas y favorece el estancamiento de procedimientos. A ninguna institución

le ayuda la inmovilidad, ya sea de sus recursos humanos, proyectos o ideas. Por ello, tanto la UNAM como la UNISON decidieron en su tiempo, para sus rectores, un período de cuatro años y reelección hasta por un período más.

Es historia conocida por todos que al término del período del doctor Russo, el Consejo Directivo controlado por él eligió en su lugar a su secretario particular, el maestro Gonzalo Rodríguez Villanueva, quien posteriormente fuera reelecto en el 2007.

Rodríguez Villanueva acaba de renunciar formalmente por cuestiones de salud y su decisión, al margen de los motivos personales que aduce, deja insatisfecha a buena parte de la comunidad universitaria porque no está conforme con el manejo del patrimonio de la institución -se menciona por ejemplo, que la institución perdió 40 millones en inversiones-.

El Consejo Directivo ha anunciado recientemente, que el proceso de elección de nuevo rector se iniciará el 2 de agosto. Esto nos da tiempo para examinar con seriedad las condiciones en que se llevará a cabo dicho proceso. Se hace necesario que hacia el interior y el exterior de la institución -dado su carácter de pública- se transparente el manejo de sus recursos que en varias vertientes provienen de la Federación, el Estado, de los padres de familia y de servicios que presta la propia institución.

El punto central de nuestra reflexión es que si la reforma de 2003 cerró las puertas a la apropiación individual de la rectoría, deben operarse cambios también para impedir que la apropiación de la rectoría sea detentada por un grupo. Eso lo hace sospechar la conformación del Consejo Directivo, autorizado por la Ley para nombrar y remover al rector. (Art. 9)

Dicho Consejo está integrado por el rector como presidente, los vicerrectores y los directores académicos; representantes de los alumnos y del personal

académico titular; un representante de los egresados del instituto a nivel de licenciatura A INVITACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; un representante del patronato y un representante de los empleados no académicos (Art. 8)

De esta disposición se desprende que el Rector puede controlar la conformación del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los alumnos, aunque aún las elecciones de éstos, por un año, “serán supervisadas y ratificadas por el Consejo Directivo” (Art. 10).

No es sana la intención ni la posibilidad de que un grupo se eternice en la rectoría. Queda tiempo para consultar a la comunidad del ITSON acerca de cuáles cambios desea hacer en el texto legal o si de plano demanda una nueva Ley Orgánica.

El anuncio de la renuncia del rector del ITSON Dr. Gonzalo Rodríguez Villanueva mueve a una reflexión y un compromiso en relación al respeto de los poderes públicos hacia la vida interna de las instituciones, pero también sobre la obligación de éstas de rendir cuentas, dado que se trata de entidades donde se manejan recursos aportados por la sociedad y los gobiernos y no están exentas de sujeción al estado de derecho como lo están el resto de las instituciones de orden público y privado.

Desde su creación en 1958, el ITSON ha observado un proceso de consolidación importante y trascendente para la vida económica y social de la entidad. Ha forjado a generaciones de jóvenes que aportan a diario al desarrollo de la entidad, y ha promovido el desarrollo cultural y tecnológico de la región sur del Estado.

Sus problemas deben ser analizados con respeto a la verdadera autonomía que le aporta su función social, vista sin injerencia -políticamente interesada- de los poderes públicos y privados en su vida interna, pero también vista con un alto sentido de responsabilidad para que mediante un análisis exhaustivo de su régimen jurídico se

impulsen las reformas que garanticen procesos de elección de sus autoridades que aseguren transparencia, legalidad, participación de la comunidad y rotación de sus cuadros más prestigiados y, con ello, combatir cacicazgos negativos para su desarrollo institucional. Lo peor que pudiera sucederle a una institución educativa superior sería reproducir los vicios y las deformaciones que ahí mismo y mediante la cátedra, la investigación y el análisis cotidiano de la realidad, se critican y se señalan en otras latitudes del acontecer local y nacional.

En consonancia con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en un marco de estricto respeto a la autonomía del Instituto Tecnológico de Sonora y de amplia consulta con la comunidad universitaria, se compromete a realizar un análisis exhaustivo de su régimen jurídico para impulsar las reformas que garanticen procesos de elección de sus autoridades que aseguren transparencia, legalidad, participación de la comunidad y rotación de sus cuadros más prestigiados.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado y 17 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, resuelve instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora para que dentro de las atribuciones de revisión y fiscalización que le son inherentes y en un marco de respeto a la autonomía de la institución, realice una auditoría especial al Instituto Tecnológico de Sonora respecto del ejercicio de recursos públicos del orden estatal que en los últimos cinco años han sido entregados a dicha institución, debiendo informar lo conducente a esta Soberanía, por los conductos legales que resulten aplicables.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos

que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de julio de 2010.

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

Hermosillo Sonora, 15 de julio de 2010

HONORABLE ASAMBLEA.-

Los que suscribimos la presente, diputadas y diputados del PAN en esta LIX Legislatura y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo con relación al recién aprobado decreto número 50, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 17 de junio, esta Soberanía aprobó la iniciativa presentada por los diputados del PAN, que contenía diversas modificaciones a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, tales reformas consisten básicamente en establecer en ley, la obligatoriedad por parte de los concesionarios del transporte público urbano adheridos al Fondo Estatal de Modernización del Transporte (FEMOT), de mantener encendidos los equipos de aire acondicionado de sus unidades durante los meses de mayo a septiembre de cada año, en virtud de que las altas temperaturas registradas en nuestro Estado provocan que este servicio sea una condición mínima aceptable para los usuarios del mismo y, en consecuencia, una necesidad para la población.

En ese sentido, ha sido tangible el malestar por parte de la población en el sentido de que dichas unidades, a esta fecha, no han ofrecido su servicio con el aire

acondicionado encendido, lo que ha aumentado la molestia entre los usuarios pues las altas temperaturas no han cesan en nuestra entidad.

Del mismo modo, es importante señalar también como antecedente que con fecha 1 de octubre de 2009, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el “LINEAMIENTO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE OPERAR CON EL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO ENCENDIDO, PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO QUE RECIBIERON APOYO PARA LA ADQUISICION DE UNIDADES EQUIPADAS CON AIRE ACONDICIONADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO” emitido por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual se establecen las sanciones al incumplimiento de dicha disposición administrativa, específicamente en su artículo tercero que dicta lo siguiente:

“Artículo 3.- Todo aquel prestador del servicio en mención que no cumpla con esta condición mínima aceptable de comodidad, podrá ser sancionado por las autoridades del transporte en términos de los artículos 102 fracción V, 146 Fracción VII, inciso A, del artículo 146 y 150 incisos b y c y 151 inciso a, de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, sin perjuicio de que se impida la circulación de las mismas en términos de la fracción X del artículo 13 de la propia Ley”.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario también un llamado al titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el objeto de que vigile al cumplimiento de dicha disposición y aplique en su caso las sanciones establecidas en el referido lineamiento, a efecto de garantizarle a la sociedad la prestación de un servicio de transporte urbano con condiciones que permitan atender la urgente necesidad de mitigar las altas temperaturas en la entidad.

Del mismo modo, estimamos pertinente señalar que el cumplimiento de la ley debe ser un acto espontáneo para preservar el estado de derecho que en nuestro país se mantiene vigente desde hace algunos años, en ese sentido, los destinatarios de la

norma, en este caso los concesionarios, son los principales obligados a mantener vigente el respeto por la ley para evitar las sanciones que la misma norma previene ante el incumplimiento de un deber que en nuestro Estado se convierte en una necesidad por el clima extremoso que nos toca soportar. Para ello, proponemos que se emita un llamado a dichos concesionarios a fin de que sean conscientes y solidarios con los sonorenses y realicen las acciones pertinentes para cumplir con el deber que este Poder Legislativo les ha impuesto, como un acto de justicia social para quienes a diario requieren de utilizar el transporte público para realizar su actividad ordinaria.

Finalmente, siendo el Ejecutivo del Estado el poder encargado de vigilar el cumplimiento de la ley, estimamos pertinente realizar un pronunciamiento conforme al deber que le corresponde.

Por las anteriores consideraciones, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora hace un llamado a los concesionarios del servicio público de transporte, sistema urbano, que presten el servicio con unidades equipadas con aire acondicionado y que hayan sido beneficiado con recursos otorgados por el Gobierno del Estado a través del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, para que respeten el estado de derecho y den efectivo e inmediato cumplimiento, al deber impuesto por esta Soberanía que les genera la obligación de prestar su servicio con los equipos de aire acondicionado encendidos durante la temporada de calor, comprendida ésta a partir del 1° de mayo al 30 de septiembre, de tal forma que los ciudadanos en general puedan recibir un servicio acorde a sus necesidades como usuario.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el Estado a efecto de que vigile el cumplimiento de la referida disposición y aplique en su caso las sanciones establecidas en el lineamiento que establece la obligatoriedad de operar con el equipo de aire acondicionado encendido, publicado el 1° de octubre de 2009 por esa misma autoridad.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que lleve a cabo las gestiones y acciones

que resulten necesarias con el objeto de que las unidades de transporte urbano que cuenten con equipos de aire acondicionado beneficiadas con recursos provenientes del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, funcionen bajo las reglas establecidas en el recién aprobado decreto número 50 de fecha tal 17 de junio de 2010.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS DEL PAN CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO

DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO

DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****FLOR AYALA ROBLES LINARES****MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU****RAÚL ACOSTA TAPIA****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****ELOÍSA FLORES GARCÍA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****JOSÉ GUADALUPE CUIEL****CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Flor Ayala Robles Linares, con el cual propone iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, con el propósito de establecer mejoras a los mecanismos de control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de abril del año en curso, la diputada Flor Ayala Robles Linares presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“El presupuesto de egresos es un elemento de planificación y control formulado en términos económicos-financieros dentro del marco de un plan estratégico, capaz de ser un instrumento o herramienta que promueve la integración en las diferentes áreas que tenga el sector público, la participación como aporte al conjunto de iniciativas dentro de cada centro de responsabilidad y ésta expresada en términos de programas establecidos para su cumplimiento, manifestados a través de una estructura claramente definida para este proceso.

El presupuesto es una herramienta que utiliza el gobierno como previsión de gastos e ingresos para un determinado periodo de tiempo, por lo general un año, y le permite establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que debe entenderse por ‘presupuesto de egresos’ el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El ‘Decreto del presupuesto de egresos’ constituye un acto de aplicación de la ‘Ley del Presupuesto’, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos.

El pasado 28 de diciembre de 2009, esta Soberanía aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010 y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010. En dichos resolutivos se establecen los conceptos de ingreso y de gasto público que el Gobierno del Estado debe ejercer durante el presente año y es preciso anotar que respecto de la iniciativa originalmente planteada por el Ejecutivo Estatal, se realizaron reasignaciones de gasto por más de 800 millones de pesos conforme a lo siguiente:

I. - INGRESOS:

*La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para 2010, comprende recursos por **\$32,787,884,854.00** (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

Para llegar a esta cifra, los diputados de la Alianza PRI-PANAL-PVEM propusimos y aprobamos que se adicionaran \$530,942,656.00 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), tomando como base 334 millones de pesos adicionales que se autorizaron en el presupuesto federal (los cuales no contempló el Ejecutivo del Estado en la propuesta que planteó originalmente a este Congreso) y una serie de incrementos en diversos rubros que al Gobierno Estatal le corresponde recaudar en contribuciones estatales.

A esta fecha, existen señales en la Entidad de que la recaudación de los ingresos propios tiene una tendencia positiva y acorde a los planteamientos de la Alianza PRI-PANAL-PVEM y esto ha quedado demostrado en este primer trimestre del año, donde las cifras de recaudación, por citar un ejemplo que el propio Gobierno del Estado ha dado a conocer como un aspecto positivo, en el rubro de la tenencia vehicular, se captaron 470 millones de pesos, lo que representa un 60 por ciento de los ingresos totales previstos en este 2010 para dicha contribución, cuando apenas ha transcurrido una cuarta parte del ejercicio fiscal (Consultado el día 12 de abril de 2010, en la página <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=255126&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC>).

II. - EGRESOS

A. - ¿A DÓNDE SE DESTINARON ESOS 530 MILLONES DE PESOS?:

En materia de gasto, lo que se hizo fue destinar esos 530 millones de pesos en obra pública, apoyo a organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de responsabilidad social y a instituciones educativas que nos permiten atender las demandas de los sonorenses.

B.- TAMBIÉN, SE REASIGNARON RECURSOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENÍA DESTINADO PARA OBRAS CONSIDERADAS NO PRIORITARIAS POR LOS DIPUTADOS DE LA ALIANZA:

*1.- Del crédito de 1,400 millones que traía el Ejecutivo, se cancelaron obras no prioritarias por **\$189'954,635.00** (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) para destinarse a obras que los sonorenses sí necesitan.*

2.- Se le quitaron recursos a algunas dependencias del Ejecutivo Estatal por el orden de \$167,700,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100). Estos recursos también fueron destinados a obras que fueron consultadas con los sonorenses y los ayuntamientos del Estado para darle un verdadero enfoque municipalista al presupuesto de egresos del Estado.

3.- Por su parte, en relación con los recursos que los sonorenses aportan para el Consejo Estatal de Concertación de Obra Pública por el orden de los 172 millones de pesos, se realizó un reparto de los mismos a la totalidad de los municipios de Sonora, puntualizando sobre lo que a cada uno de los ayuntamientos corresponde para que no les escatimaran dichos recursos en el gobierno del Estado.

4.- En total, la Alianza conformada por los diputados de los grupos parlamentarios del PRI-PANAL y PVEM logramos modificar recursos en el presupuesto de

egresos estatal por el orden de los \$888,597,291.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS), más 172 millones de recursos de CECOP a los que se les dio certeza de entrega a los municipios de esta Entidad Federativa.

Sin embargo, a estas alturas del ejercicio fiscal, cuando ha transcurrido el primer trimestre del año, diputados, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones educativas beneficiadas con las reasignaciones presupuestales señaladas, nos hemos encontrado con diversas dificultades en el ámbito de las dependencias del Poder Ejecutivo para poder destinar oportunamente los recursos aprobados por esta Soberanía y, por otra parte, para obtener información precisa sobre el resultado del impacto generado en los analíticos del presupuesto aprobado pues, a esta fecha, no hemos recibido los documentos relativos a dichos analíticos, a pesar de haberlos solicitado oportunamente al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante oficio girado el pasado 25 de enero del año en curso, el cual está signado por el Presidente de la Diputación Permanente y fue recibido en la Secretaría de Gobierno del Estado, instancia reconocida por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como el conducto oficial entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para entablar comunicación entre ambos.

De igual forma, algunos ayuntamientos del Estado nos han externado que los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los municipios, ampliado de 100 a 200 millones de pesos por disposición de este Poder Legislativo, no les ha sido entregado a esta fecha, siendo que en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se establece que el monto que a cada ayuntamiento se le asigna deberá ministrarse en forma mensual a los ayuntamientos, situación que va en franco detrimento de las finanzas públicas municipales.

Por las razones expresadas, acudimos a esta Soberanía con el objeto de plantear diversas modificaciones tanto a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como al Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, en este último caso, a fin de precisar con mayor énfasis algunos puntos para un adecuado ejercicio del gasto durante el presente año, en los términos que a continuación se detallan para cada uno de ellos:

I. - RESPECTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL:

Proponemos establecer mejoras a los mecanismos de control del presupuesto de egresos del Estado pues es una tarea fundamental de este Poder Legislativo que para su desahogo oportuno y adecuado, requiere contar con calidad en la información que se presenta para el proceso de análisis, dictaminación y aprobación de dicho Decreto, razón por la cual se hace necesario modificar el ordenamiento que regula la información que debe contener al momento de ser presentado ante el Poder Legislativo del Estado.

De igual forma, establecemos diversos mecanismos de control del ejercicio del presupuesto que permiten disminuir la discrecionalidad con la que se ejercen algunos recursos públicos o el laxo procedimiento para realizar transferencias presupuestales en detrimento, en la mayoría de los casos, de las reasignaciones de gasto que realiza el Poder Legislativo al analizar la iniciativa que le presenta el Ejecutivo del Estado.

Hemos de precisar que algunas de las propuestas aquí enmarcadas provienen de disposiciones que tradicionalmente se han establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de los años recientes, excepto en el de 2010 extrañamente, y que a nuestro juicio deben formar parte de los postulados legales de la ley, por su previsión reiterada.

De igual forma, precisamos que otra parte de nuestras propuestas son retomadas de iniciativas de grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional en otras legislaturas o de estados donde este partido actualmente gobierna, es decir, se trata de disposiciones legales que vale la pena retomar por el fortalecimiento del control del proceso de presupuestación y de control del gasto que plantean.

Finalmente, no escapa a esta propuesta la necesidad de plantear situaciones particulares que desde nuestro punto de vista requieren ser reguladas para una adecuada aplicación de los dineros públicos que son producto de la aportación de todos los sonorenses.

II. - RESPECTO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL:

Como quedó asentado, esta Soberanía cumplió con su labor de aprobar los gastos públicos para el presente año en diciembre del año próximo pasado, lo cual mereció una aprobación mayoritaria de quienes integramos esta Asamblea, pues se trató de darle un verdadero sentido municipalista al presupuesto, de apoyo a la sociedad civil organizada en nobles labores de responsabilidad social y una diversidad de actividades en apoyo a la educación (en todos sus niveles y modalidades) y desarrollo social, entre otros sentidos rubros que la sociedad sonorenses tuvo la oportunidad de externar a los diputados de la Alianza PRI-PANAL-PVEM. Sin embargo, como también quedó asentado, al parecer por parte de la administración pública estatal han surgido dudas e inconvenientes para poder ejercer algunos recursos, aduciendo al efecto confusión en cuanto a la asignación otorgada o al carácter del apoyo brindado, situaciones que no han permitido que puedan aplicarse oportunamente los recursos mencionados, por tal razón, presentamos a la Asamblea una propuesta que permita clarificar esas “dudas” de la administración pública estatal sin variar el fondo del planteamiento aprobado por esta Asamblea, es decir, se trata de manifestar, en algunos casos, que los recursos asignados a algunas organizaciones de la sociedad civil no serán obras las que realizarán sino apoyos

o subsidios directos, de que determinados recursos son para aplicación específica de municipios y de “redactar”, de una forma “inconfundible e indubitable”, las asignaciones de gastos para que puedan aplicarse en los términos que originalmente fueron planteados, es decir, que no se pongan dificultades en su aplicación.

Como se observa, no se trata de entrar a analizar nuevos conceptos de gasto sino de precisar los términos en los que los autorizados deben ejercerse de manera que, siguiendo el principio de legalidad, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades que corresponde, puedan dar debido cumplimiento a las provisiones presupuestales fijadas en el Decreto que las establece. En ese sentido, especial mención requiere el Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios, pues esta Soberanía, al momento de aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, pretendió aumentarlo, de una asignación original planteada por el Ejecutivo del Estado en su iniciativa de presupuesto por 100 millones de pesos, a 200 millones de pesos, utilizando para ello los recursos provenientes de la reducción al Programa de Infraestructura Básica del Estado, 50 millones, y una cantidad similar proveniente de la reasignación de recursos realizada en el artículo 8 Bis, fracción II del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, lo que, reafirmamos, da un total de 200 millones de pesos para la creación de un Fondo que el propio Ejecutivo del Estado denominó en su iniciativa como Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios.

Adicionalmente, proponemos incluir en el Decreto del presupuesto de egresos, algunas disposiciones de control que en el presupuesto del año 2009 sí fueron incluidas y que contribuyen a transparentar el ejercicio del gasto y a proporcionar mayor información al Congreso del Estado para realizar la labor de fiscalización que constitucional y legalmente le corresponde.

Finalmente, es importante recalcar que esta exposición y justificación se debe a la falta de atención y ejecución del mismo decreto por el Poder Ejecutivo, aun y cuando constantemente se menciona ante los medios de comunicación el dialogo y respeto por las disposiciones del Poder Legislativo y cito : “Se debe dar su lugar al Poder Legislativo ya que los Diputados, dijo, tomaron decisiones para hacer algunas obras estratégicas en ciertos municipios, “el Gobierno del Estado obviamente lo respeta, siempre y cuando todo venga dentro de la Ley, como se ha hecho, nosotros se las vamos a acatar puntualmente”.

“Yo siempre lo he dicho, que la posición en este Nuevo Sonora es una política de llegar a acuerdos, es una política de ser incluyente, de ser tolerante y de siempre estar dialogando en la mesa y sacar adelante los grandes temas y retos que tiene Sonora”. Gobernador Guillermo Padres, 04 enero2010.

Más que declaraciones mediáticas necesitamos acciones y respeto hacia esta Soberanía que en verdad refleje el interés común y de esta forma el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos del Estado, representados por esta Asamblea.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los artículos 84, 85 y 86 de nuestro máximo ordenamiento constitucional local establecen que los ingresos estatales no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso del Estado y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo, el Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes relativas. Aunado a lo anterior, dichos dispositivos constitucionales previenen que toda erogación o ejercicio presupuestario se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva.

En razón de lo anterior, por presupuesto de egresos se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

El decreto del presupuesto de egresos constituye un acto de aplicación de la ley del presupuesto, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. Esto es, el decreto del presupuesto de egresos se refiere a una situación concreta de cómo deben aplicarse los ingresos durante 2010.

Es importante señalar que en el multicitado decreto se contienen algunas disposiciones que aparentemente son normas de carácter general, en cuanto otorgan

competencias; sin embargo, más que otorgarlas, se limita a reiterar las que ya están otorgadas en las leyes respectivas, haciéndolo en ocasiones, incluso, de manera expresa.

Ahora bien, con la finalidad de allegarnos de elementos de juicio que nos permitan llevar a cabo las modificaciones propuestas por la que inicia, es preciso mencionar que, en principio, se pretende reformar ordenamientos fiscales cuya principal función es la de servir como herramientas de control presupuestal y, como tales, deben ser permanentemente examinadas para que, en caso de ser necesario, sean modificadas atendiendo a las necesidades vigentes de los gobernados.

Así, en relación con la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, hemos detectado que los artículos 11 y 21 que se pretende reformar a través de este dictamen no han sufrido modificación alguna desde los años 1995 y 1991, respectivamente, que si bien es cierto no es motivo suficiente para que sean reformados, fueron analizados por la diputada que suscribe la iniciativa materia de este dictamen, en razón de las necesidades de mejorar las condiciones jurídicas actuales en materia de presupuesto de egresos.

En tal sentido, la multicitada iniciativa contiene la propuesta de adicionar diversos preceptos que vendrían a darle una mayor transparencia a la aplicación de los recursos destinados al gasto público estatal y a fortalecer la función corresponsable de este Poder Legislativo en el proceso de aprobación del presupuesto de egresos, así como facilitar herramientas para el proceso de fiscalización de los recursos públicos, de tal forma que se reduzca la discrecionalidad en la aplicación de recursos y sean efectivamente cumplidas las disposiciones del decreto que año con año se autorizan por esta Soberanía.

Al efecto, en primer término, se busca ampliar la información que debe enviar el Ejecutivo del Estado al Congreso como parte del proceso de aprobación del

presupuesto de egresos del Estado, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para adoptar la decisión que corresponde.

También se busca dejar plasmado en el cuerpo de la Ley citada en párrafos anteriores, el hecho de que como parte del proceso legislativo, no sólo se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado sino que en dicho acto se incluyan todos aquellos anexos y analíticos que complementen la información contenida en los ordenamientos mencionados y sus modificaciones, con la finalidad de proporcionar datos más claros que redunden en una aplicación más equitativa de los recursos del erario público estatal. También entran en este apartado de transparencia, la publicación de los informes trimestrales que debe enviar el Ejecutivo al Congreso del Estado.

De igual forma, se establecen nuevas reglas para que puedan realizarse reasignaciones de gasto, esto es, variaciones a lo originalmente programado como destino de recursos públicos, incluyendo la participación del Congreso del Estado en determinadas ocasiones para mantener la decisión conjunta que la Constitución Política del Estado le otorga en la fijación del gasto.

La propuesta también contiene una serie de obligaciones que se imponen al Ejecutivo Estatal que le permitan un manejo eficiente de recursos, ante todo en materia de comunicación y publicidad institucional, de servicios públicos que deben ser sufragados por la actuación de los servidores públicos, así como reglas específicas cuando se trate de procesos electorales, para evitar el desvío hacia fines que no son propios a la administración pública.

En atención a todo lo expuesto, resulta más que evidente la necesidad de que este Poder Legislativo lleve a cabo las modificaciones que se vienen planteando en la iniciativa en estudio, con lo cual estaríamos dando cabal cumplimiento a nuestra

obligación de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a nuestro alcance, a su prosperidad general, citada en anteriores consideraciones, ya que dicha modificación repercutirá en una mayor transparencia en el manejo de los recursos del erario público estatal, lo cual redunda en el correspondiente mejoramiento de nuestra sociedad en general.

Ahora bien, durante el análisis realizado por esta Comisión, fueron incorporados algunos aspectos que fortalecen las medidas mencionadas, particularmente en materia de reasignación de gasto cuando los recursos provienen de la contratación de deuda pública; en cuanto al formato de presentación de la información contenida en la iniciativa de presupuesto de egresos que se remite al Congreso del Estado; la congruencia debida en la Ley que se pretende modificar en materia de reasignaciones para que no existan contradicciones en el cuerpo de la misma ley y la disminución de algunos porcentajes para que el Ejecutivo Estatal pueda realizar, sin la autorización de esta Soberanía, dichos cambios en la asignación de recursos; entre otras modificaciones que, se insiste, pretenden fortalecer los procesos de presupuestación y fiscalización de recursos públicos.

Considerando lo anterior, esta comisión manifiesta su conformidad con la propuesta de modificación a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y solicita a esta Asamblea realice la aprobación de la misma, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, 17 y 21 y se adicionan los artículos 13 Bis, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, 24 Bis C y 24 Bis D, todos de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I.- La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de gasto del Ejecutivo del Estado;
- b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos;
- c) Los montos de egresos de los últimos tres ejercicios fiscales por capítulo y partida por dependencia y entidad;
- d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales; y
- e) Las previsiones de gasto por cada dependencia y entidad de la administración pública;

II.- El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

- a) Las previsiones de gasto de los órganos autónomos, por capítulo y partida presupuestal;
- b) Las previsiones de gasto de las dependencias y órganos de la administración pública directa, por capítulo y partida presupuestal, precisando los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas y prioridades globales, así como las unidades responsables de su ejecución;
- c) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo y previsiones de gasto de las entidades de la administración pública estatal;
- e) Un anexo con la descripción analítica por obra pública a realizarse en el ejercicio;
- f) Un anexo con la descripción analítica por plaza dentro del Gobierno del Estado y con una sección específica que detalle las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
 1. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

2. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Decreto del Presupuesto de Egresos.

g) Las previsiones de gasto de los ramos cuya asignación de recursos se debe prever en el presupuesto de egresos derivado de disposiciones legales, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

h) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a erogaciones obligatorias derivadas de convenios o disposiciones legales. En todo caso, se deberá especificar el convenio o normatividad legal a la cual se da cumplimiento con dichas previsiones;

i) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos multianuales en los términos de la Constitución Política del Estado;

j) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;

k) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;

l) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto; y

m) Situación de la deuda pública estatal al fin del último ejercicio fiscal, y estimación de la que se tendrá de los ejercicios en curso e inmediato siguiente; y

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;

b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;

c) La información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia y entidad que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto de reconducción presupuestal, en los términos previsto por la Constitución Política del Estado y esta ley;

d) Información sobre las transferencias de recursos federalizados y su aplicación a los programas del gobierno del Estado.

e) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite el Congreso del Estado a través de las Comisiones de Hacienda.

Toda la información a que se refiere el presente artículo deberá publicarse en la página de internet del Gobierno del Estado a más tardar en la fecha límite para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Congreso Local. De igual manera, la información deberá ser entregada al Congreso por escrito y en archivo electrónico con formato .docx, .xls o .ppt, de acuerdo al tipo de información; bajo ninguna circunstancia podrá ser entregado en formato .pdf, o similares ni como imagen adherida, ni en su totalidad ni parcialmente en ningún documento. Deberá ser entregada de manera impresa, y en formato electrónico vía CD.

ARTICULO 13 BIS.- Deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en ambos casos, la publicación incluirá los anexos y analíticos a que se refiere el artículo 11 de esta ley, así como el nuevo reporte sobre dichos documentos que el Ejecutivo Estatal envíe al Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 Bis C de esta ley.

ARTICULO 17.- Los montos asignados a los programas que integran el Presupuesto de Egresos, establecen el límite máximo de su ejercicio; por tanto, no podrán suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo que de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de esta ley, se efectúen transferencias o se otorguen ampliaciones.

ARTICULO 21.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado solicitará la autorización del Congreso del Estado para efectuar transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos autorizado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen:

a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un capítulo en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 10% de su monto autorizado.

b) Cuando se efectúen transferencias de distintos capítulos para incrementar el presupuesto de los programas de inversión en obra pública; siempre y cuando la afectación presupuestal acumulada para cada partida del Presupuesto de Egresos no exceda del 10% de su monto

autorizado, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social o las reasignaciones de gasto realizadas por el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado resolverá lo procedente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, de sus comisiones o de su Órgano de Fiscalización, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a) y b) anteriores, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes trimestrales y al cierre presupuestal del ejercicio.

La reasignación de recursos previstos en el presupuesto de egresos y que deriven de la contratación de deuda pública requerirá, invariablemente, de la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 24 BIS.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia que corresponda, deberá celebrar convenios que engloben los requerimientos de publicidad institucional de varias dependencias y entidades, para obtener mejores precios y condiciones de contratación en los medios de comunicación y distribuir, en las partidas presupuestales de cada Dependencia o Entidad, el gasto que le corresponda por este concepto, avisando a las mismas del cargo presupuestal formulado para su registro y control particular. De los convenios citados deberá comunicarse al Congreso Estado en los informes trimestrales que corresponde al Ejecutivo del Estado presentar ante el Poder Legislativo, debiendo detallarse en los mismos la distribución del gasto correspondiente entre las partidas presupuestales de cada dependencia o entidad que corresponda.

ARTICULO 24 BIS A.- Las dependencias y entidades deberán establecer medidas para la optimización de recursos en el pago de servicios como el postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, de forma tal que obedezcan a una utilización racional y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones que les competen tanto a las dependencias como a los servidores públicos que los utilicen. Además, deberán presentar un programa de cancelación de líneas telefónicas y eliminación gradual de apoyos para el servicio de comunicación celular, radio o cualquier otra modalidad de comunicación que represente un gasto innecesario para el erario, debiendo comunicar al Congreso del Estado lo que corresponda en los informes trimestrales que debe presentar el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 24 BIS B.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, el Gobierno del Estado deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de

las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, bajo su más estricta responsabilidad, instrumentarán lo conducente para que ningún vehículo oficial pueda ser utilizado directa o indirectamente en actividades relacionadas con la promoción, apoyo, rechazo o descrédito de cualquier partido político o de cualquiera de sus candidatos u organizaciones afines a los mismos.

ARTICULO 24 BIS C.- Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría deberá entregar al Congreso del Estado un nuevo reporte de los analíticos a que se refiere el artículo 21 de la presente ley que reflejen las modificaciones que, en su caso, llegare a realizar el Poder Legislativo del Estado a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Estatal en materia de ingreso y gasto.

ARTICULO 24 BIS D.- El Poder Ejecutivo deberá publicar en su página de internet, trimestralmente, los calendarios de gasto autorizados y sus modificaciones.

La Secretaría incluirá dentro de los informes que debe presentar trimestralmente al Congreso del Estado, los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, para evitar subejercicios o sobre-ejercicios presupuestarios. Asimismo, deberá publicar en la página de internet del Gobierno del Estado la información anterior, dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

Los subejercicios presupuestarios de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 60 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá promover, ante quien corresponda, la reasignación de dichos recursos a los programas de desarrollo social y rural, así como a los programas y proyectos de inversión en infraestructura aprobados en el Decreto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo observar al efecto lo dispuesto por el artículo 21 de esta ley para la realización de dichas transferencias. La Secretaría estará obligada a reportar dicha situación dentro de los informes que deberá presentar, trimestralmente, al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 24 Bis C del presente Decreto y que refieren el envío de información derivada de la aprobación del presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal, deberá ser cumplimentada por el Ejecutivo del Estado, mediante el envío de la información correspondiente, dentro de los siguientes quince días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obligaciones que se imponen en materia presupuestal para el Ejecutivo Estatal con motivo de la aprobación de este Decreto, serán aplicables para el presente ejercicio fiscal y deberán ser cumplimentadas conforme a los siguientes plazos:

I.- La referida en el artículo 13 Bis, deberá publicarse dentro de los siguientes quince días naturales a la entrada en vigor de esta Ley.

II.- La señalada en el artículo 24 Bis, deberá cumplimentarse dentro de un plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

III.- La prevista en el artículo 24 Bis A, habrá de realizarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Del cumplimiento de las obligaciones referidas, el Ejecutivo del Estado deberá enviar al Congreso del Estado un informe detallado, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo que refiere cada uno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal que se modifica por disposición de este Decreto, se impone al titular del Poder Ejecutivo Estatal la obligación de informar al Congreso del Estado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para que informe al Congreso del Estado sobre las reasignaciones de recursos realizadas desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha en que el Congreso del Estado apruebe este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por los artículos que se reforman de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal contenidas en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2010.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.
DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOÍSA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Flor Ayala Robles Linares, con el cual propone iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, con el propósito precisar los términos en que deben ser ejercidos diversos conceptos de gasto contenidos en el referido ordenamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de abril del año en curso, la diputada Flor Ayala Robles Linares presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“El presupuesto de egresos es un elemento de planificación y control formulado en términos económicos-financieros dentro del marco de un plan estratégico, capaz de ser un instrumento o herramienta que promueve la integración en las diferentes áreas que tenga el sector público, la participación como aporte al conjunto de iniciativas dentro de cada centro de responsabilidad y ésta expresada en términos de programas establecidos para su cumplimiento, manifestados a través de una estructura claramente definida para este proceso.

El presupuesto es una herramienta que utiliza el gobierno como previsión de gastos e ingresos para un determinado periodo de tiempo, por lo general un año, y le permite establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que debe entenderse por ‘presupuesto de egresos’ el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El ‘Decreto del presupuesto de egresos’ constituye un acto de aplicación de la ‘Ley del Presupuesto’, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos.

El pasado 28 de diciembre de 2009, esta Soberanía aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010 y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010. En dichos resolutivos se establecen los conceptos de ingreso y de gasto público que el Gobierno del Estado debe ejercer durante el presente año y es preciso anotar que respecto de la iniciativa originalmente planteada por el Ejecutivo Estatal, se realizaron reasignaciones de gasto por más de 800 millones de pesos conforme a lo siguiente:

I. - INGRESOS:

*La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para 2010, comprende recursos por **\$32,787,884,854.00** (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

Para llegar a esta cifra, los diputados de la Alianza PRI-PANAL-PVEM propusimos y aprobamos que se adicionaran \$530,942,656.00 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), tomando como base 334 millones de pesos adicionales que se autorizaron en el presupuesto federal (los cuales no contempló el Ejecutivo del Estado en la propuesta que planteó originalmente a este Congreso) y una serie de incrementos en diversos rubros que al Gobierno Estatal le corresponde recaudar en contribuciones estatales.

A esta fecha, existen señales en la Entidad de que la recaudación de los ingresos propios tiene una tendencia positiva y acorde a los planteamientos de la Alianza PRI-PANAL-PVEM y esto ha quedado demostrado en este primer trimestre del año, donde las cifras de recaudación, por citar un ejemplo que el propio Gobierno del Estado ha dado a conocer como un aspecto positivo, en el rubro de la tenencia vehicular, se captaron 470 millones de pesos, lo que representa un 60 por ciento de los ingresos totales previstos en este 2010 para dicha contribución, cuando apenas ha transcurrido una cuarta parte del ejercicio fiscal (Consultado el día 12 de abril de 2010, en la página <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=255126&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC>).

II. - EGRESOS

A. - ¿A DÓNDE SE DESTINARON ESOS 530 MILLONES DE PESOS?:

En materia de gasto, lo que se hizo fue destinar esos 530 millones de pesos en obra pública, apoyo a organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de responsabilidad social y a instituciones educativas que nos permiten atender las demandas de los sonorenses.

B.- TAMBIÉN, SE REASIGNARON RECURSOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENÍA DESTINADO PARA OBRAS CONSIDERADAS NO PRIORITARIAS POR LOS DIPUTADOS DE LA ALIANZA:

*1.- Del crédito de 1,400 millones que traía el Ejecutivo, se cancelaron obras no prioritarias por **\$189'954,635.00** (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) para destinarse a obras que los sonorenses sí necesitan.*

2.- Se le quitaron recursos a algunas dependencias del Ejecutivo Estatal por el orden de \$167,700,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100). Estos recursos también fueron destinados a obras que fueron consultadas con los sonorenses y los ayuntamientos del Estado para darle un verdadero enfoque municipalista al presupuesto de egresos del Estado.

3.- Por su parte, en relación con los recursos que los sonorenses aportan para el Consejo Estatal de Concertación de Obra Pública por el orden de los 172 millones de pesos, se realizó un reparto de los mismos a la totalidad de los municipios de Sonora, puntualizando sobre lo que a cada uno de los ayuntamientos corresponde para que no les escatimaran dichos recursos en el gobierno del Estado.

4.- En total, la Alianza conformada por los diputados de los grupos parlamentarios del PRI-PANAL y PVEM logramos modificar recursos en el presupuesto de

egresos estatal por el orden de los \$888,597,291.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS), más 172 millones de recursos de CECOP a los que se les dio certeza de entrega a los municipios de esta Entidad Federativa.

Sin embargo, a estas alturas del ejercicio fiscal, cuando ha transcurrido el primer trimestre del año, diputados, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones educativas beneficiadas con las reasignaciones presupuestales señaladas, nos hemos encontrado con diversas dificultades en el ámbito de las dependencias del Poder Ejecutivo para poder destinar oportunamente los recursos aprobados por esta Soberanía y, por otra parte, para obtener información precisa sobre el resultado del impacto generado en los analíticos del presupuesto aprobado pues, a esta fecha, no hemos recibido los documentos relativos a dichos analíticos, a pesar de haberlos solicitado oportunamente al titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante oficio girado el pasado 25 de enero del año en curso, el cual está signado por el Presidente de la Diputación Permanente y fue recibido en la Secretaría de Gobierno del Estado, instancia reconocida por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como el conducto oficial entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para entablar comunicación entre ambos.

De igual forma, algunos ayuntamientos del Estado nos han externado que los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los municipios, ampliado de 100 a 200 millones de pesos por disposición de este Poder Legislativo, no les ha sido entregado a esta fecha, siendo que en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se establece que el monto que a cada ayuntamiento se le asigna deberá ministrarse en forma mensual a los ayuntamientos, situación que va en franco detrimento de las finanzas públicas municipales.

Por las razones expresadas, acudimos a esta Soberanía con el objeto de plantear diversas modificaciones tanto a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como al Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, en este último caso, a fin de precisar con mayor énfasis algunos puntos para un adecuado ejercicio del gasto durante el presente año, en los términos que a continuación se detallan para cada uno de ellos:

I. - RESPECTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL:

Proponemos establecer mejoras a los mecanismos de control del presupuesto de egresos del Estado pues es una tarea fundamental de este Poder Legislativo que para su desahogo oportuno y adecuado, requiere contar con calidad en la información que se presenta para el proceso de análisis, dictaminación y aprobación de dicho Decreto, razón por la cual se hace necesario modificar el ordenamiento que regula la información que debe contener al momento de ser presentado ante el Poder Legislativo del Estado.

De igual forma, establecemos diversos mecanismos de control del ejercicio del presupuesto que permiten disminuir la discrecionalidad con la que se ejercen algunos recursos públicos o el laxo procedimiento para realizar transferencias presupuestales en detrimento, en la mayoría de los casos, de las reasignaciones de gasto que realiza el Poder Legislativo al analizar la iniciativa que le presenta el Ejecutivo del Estado.

Hemos de precisar que algunas de las propuestas aquí enmarcadas provienen de disposiciones que tradicionalmente se han establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de los años recientes, excepto en el de 2010 extrañamente, y que a nuestro juicio deben formar parte de los postulados legales de la ley, por su previsión reiterada.

De igual forma, precisamos que otra parte de nuestras propuestas son retomadas de iniciativas de grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional en otras legislaturas o de estados donde este partido actualmente gobierna, es decir, se trata de disposiciones legales que vale la pena retomar por el fortalecimiento del control del proceso de presupuestación y de control del gasto que plantean.

Finalmente, no escapa a esta propuesta la necesidad de plantear situaciones particulares que desde nuestro punto de vista requieren ser reguladas para una adecuada aplicación de los dineros públicos que son producto de la aportación de todos los sonorenses.

II. - RESPECTO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL:

Como quedó asentado, esta Soberanía cumplió con su labor de aprobar los gastos públicos para el presente año en diciembre del año próximo pasado, lo cual mereció una aprobación mayoritaria de quienes integramos esta Asamblea, pues se trató de darle un verdadero sentido municipalista al presupuesto, de apoyo a la sociedad civil organizada en nobles labores de responsabilidad social y una diversidad de actividades en apoyo a la educación (en todos sus niveles y modalidades) y desarrollo social, entre otros sentidos rubros que la sociedad sonorenses tuvo la oportunidad de externar a los diputados de la Alianza PRI-PANAL-PVEM. Sin embargo, como también quedó asentado, al parecer por parte de la administración pública estatal han surgido dudas e inconvenientes para poder ejercer algunos recursos, aduciendo al efecto confusión en cuanto a la asignación otorgada o al carácter del apoyo brindado, situaciones que no han permitido que puedan aplicarse oportunamente los recursos mencionados, por tal razón, presentamos a la Asamblea una propuesta que permita clarificar esas “dudas” de la administración pública estatal sin variar el fondo del planteamiento aprobado por esta Asamblea, es decir, se trata de manifestar, en algunos casos, que los recursos asignados a algunas organizaciones de la sociedad civil no serán obras las que realizarán sino apoyos

o subsidios directos, de que determinados recursos son para aplicación específica de municipios y de “redactar”, de una forma “inconfundible e indubitable”, las asignaciones de gastos para que puedan aplicarse en los términos que originalmente fueron planteados, es decir, que no se pongan dificultades en su aplicación.

Como se observa, no se trata de entrar a analizar nuevos conceptos de gasto sino de precisar los términos en los que los autorizados deben ejercerse de manera que, siguiendo el principio de legalidad, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades que corresponde, puedan dar debido cumplimiento a las previsiones presupuestales fijadas en el Decreto que las establece. En ese sentido, especial mención requiere el Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios, pues esta Soberanía, al momento de aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, pretendió aumentarlo, de una asignación original planteada por el Ejecutivo del Estado en su iniciativa de presupuesto por 100 millones de pesos, a 200 millones de pesos, utilizando para ello los recursos provenientes de la reducción al Programa de Infraestructura Básica del Estado, 50 millones, y una cantidad similar proveniente de la reasignación de recursos realizada en el artículo 8 Bis, fracción II del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, lo que, reafirmamos, da un total de 200 millones de pesos para la creación de un Fondo que el propio Ejecutivo del Estado denominó en su iniciativa como Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios.

Adicionalmente, proponemos incluir en el Decreto del presupuesto de egresos, algunas disposiciones de control que en el presupuesto del año 2009 sí fueron incluidas y que contribuyen a transparentar el ejercicio del gasto y a proporcionar mayor información al Congreso del Estado para realizar la labor de fiscalización que constitucional y legalmente le corresponde.

Finalmente , es importante recalcar que esta exposición y justificación se debe a la falta de atención y ejecución del mismo decreto por el Poder Ejecutivo, aun y cuando constantemente se menciona ante los medios de comunicación el dialogo y respeto por las disposiciones del Poder Legislativo y cito : “Se debe dar su lugar al Poder Legislativo ya que los Diputados, dijo, tomaron decisiones para hacer algunas obras estratégicas en ciertos municipios, “el Gobierno del Estado obviamente lo respeta, siempre y cuando todo venga dentro de la Ley, como se ha hecho, nosotros se las vamos a acatar puntualmente”.

“Yo siempre lo he dicho, que la posición en este Nuevo Sonora es una política de llegar a acuerdos, es una política de ser incluyente, de ser tolerante y de siempre estar dialogando en la mesa y sacar adelante los grandes temas y retos que tiene Sonora”. Gobernador Guillermo Padres, 04 enero2010.

Más que declaraciones mediáticas necesitamos acciones y respeto hacia esta Soberanía que en verdad refleje el interés común y de esta forma el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos del Estado, representados por esta Asamblea.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso del Estado y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales; los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios

públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas y las herencias vacantes. A su vez, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso del Estado y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos, según lo establecen los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes relativas. Aunado a lo anterior, toda erogación o ejercicio presupuestario se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva, conforme a lo previsto en los numerales 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- El Presupuesto de Egresos del Estado tiene por objeto expensar, durante el período de un año y a partir del primero de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas que en el propio presupuesto se señalen, estableciéndose que el gasto público estatal deberá basarse en presupuestos que se formulen con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven; se elaborará por cada año calendario y se fundará en costos.

SEXTA.- Por presupuesto de egresos se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

El decreto del presupuesto de egresos constituye un acto de aplicación de la ley del presupuesto, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o

establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. Esto es, el decreto del presupuesto de egresos se refiere a una situación concreta de cómo deben aplicarse los ingresos durante 2010.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó los efectos jurídicos que produce el presupuesto de egresos, los cuales se describen a continuación:

- a) Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos.
- b) Es la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe hacer frente al Legislativo.
- c) Es, a su vez, la base y medida para determinar responsabilidad cuando el Ejecutivo obra fuera de las autorizaciones que contiene el presupuesto.

SÉPTIMA.- El Congreso del Estado es competente para discutir, modificar, aprobar o reprobado el presupuesto de egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, de lo cual deriva la atribución para que esta Comisión pueda entrar al análisis de la iniciativa en estudio, considerando al efecto de que se trata de un tema que no es reciente ni para esta Soberanía ni para el Poder Ejecutivo Estatal pues desde el día 13 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento al gobernador del Estado la aprobación del acuerdo número 85, en el que se le hizo un llamado al titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de que diera cabal cumplimiento a lo que quedó establecido en el decreto número 15, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2010, aprobado por esta Soberanía a finales del año 2009, así como para que girara las instrucciones necesarias a los funcionarios de los distintos ramos de la administración pública, a efecto de que cumplieran con las disposiciones citadas y

facilitaran la aplicación correcta de los recursos previstos en el presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal; en segundo término, se solicitó al Gobernador del Estado que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, remitiera informe a este Poder Popular, previo a la entrega del primer informe trimestral del ejercicio fiscal de 2010, sobre diversa información de carácter recaudatorio de contribuciones estatales y sobre el cumplimiento en el ejercicio del gasto legalmente programado en el señalado presupuesto de egresos pues guarda íntima relación con la propuesta que nos encontramos dictaminando; sin embargo, es preciso dejar asentado que el gobernador del Estado sólo se limitó a remitir la información que la ley le impone en cuanto al contenido de los informes trimestrales sin dar el debido cumplimiento a lo solicitado unánimemente por esta Asamblea popular, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Constitución Política del Estado.

OCTAVA.- El Congreso del Estado es un órgano que tiene facultades expresas para expedir las leyes que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, de los ayuntamientos y de los entes públicos estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción XXIV BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese sentido, respecto del decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, consideramos oportuno externar que en relación con el presupuesto aprobado en el mes de diciembre del año próximo pasado por esta Soberanía, se llevó a cabo una reasignación de recursos en distintos rubros proponiéndose en la iniciativa en estudio aclarar lo que se pretende con las reasignaciones aprobadas por esta Soberanía, precisando los alcances de las mismas con la finalidad de garantizar el óptimo uso de los recursos públicos autorizados en el mencionado presupuesto de egresos.

En atención a todo lo expuesto, resulta más que evidente la necesidad de que este Poder Legislativo lleve a cabo las modificaciones que se vienen planteando en

la iniciativa en estudio, con lo cual estaríamos dando cabal cumplimiento a nuestra obligación de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a nuestro alcance, a su prosperidad general, ya que dicha modificación repercutirá en el fortalecimiento de los recursos para ser aplicados a obras prioritarias de beneficio colectivo, así como en una mayor transparencia en el manejo de los recursos del erario público estatal, lo cual redunda en el correspondiente mejoramiento de nuestra sociedad en general. Conviene dejar asentado que lo que pretende la iniciativa en estudio sólo pretende clarificar el contenido del Decreto del Presupuesto de Egresos y no modificar las reasignaciones autorizadas por esta Soberanía pues lo que se quiere es que la autoridad administrativa no tenga la menor duda del destino que el Poder Legislativo definió para cada peso presupuestado. Adicionalmente, en las reuniones de análisis de la iniciativa, se llegó a la conclusión de que habría que dar congruencia al Decreto del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado con la reforma a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal que paralelamente se encuentra caminando en esta misma Comisión dictaminadora, razón por la cual se modifican diversas disposiciones para no dejar disposiciones contradictorias entre ambos ordenamientos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el primer párrafo del inciso A y algunos de los contenidos del cuadro de asignación de recursos previsto en dicho inciso, así como algunos de los contenidos del cuadro de asignación de recursos previstos en el inciso B que corresponden, en todos los casos anteriores, a la fracción II del artículo 8 Bis; el párrafo primero del artículo 8 Bis B; el párrafo segundo del artículo del artículo 10; el primer

	equino terapia en Ciudad Obregón	
...
...
...
...
...
...
Cananea y municipios que se señalan en la asignación de recursos	<p>Estudiantes del ejido Zaragoza y Zapata que asisten a secundaria y preparatoria de Cananea \$200,000.00</p> <p>Estudiantes que asisten a preparatoria y tecnológico de Cananea \$ 300,000.00</p> <p>Estudiantes de escuelas dentro de la cabecera municipal de Arizpe (gasto interno) \$ 40,000.00</p> <p>Estudiantes que asisten al CECYTES de Aconchi \$ 90,000.00</p> <p>CAME de Aconchi que atiende 4 municipios \$ 40,000.00</p> <p>Secundaria de Huepac \$ 100,000.00</p> <p>CECYTES de Huepac \$ 40,000.00</p> <p>Transporte de estudiantes de las comunidades “Ranchito” y “ojo de agua” de Huepac \$ 40,000.00</p> <p>CECYTES de San Felipe de Jesus \$ 15,000.00</p> <p>Secundaria de Baviacora \$ 60,000.00</p> <p>CECYTES de Baviacora, incluyendo el transporte escolar de los estudiantes de la comunidad de mazocahui \$ 100,000.00</p> <p>Transporte de estudiantes de las comunidades “la mora” y “las delicias” de Banamichi \$ 20,000.00</p>	1´400,000.00

...
...
...
...
...
...
...
Hermosillo	Construcción, equipamiento y mejora de unidades deportivas para futbol y beisbol municipal a cargo del Instituto Municipal del Deporte	25,000,000
Hermosillo	Asociación Sonorense de Padres de Niños Autistas I.A.P.	500,000
...
...
...
...
...
...
Hermosillo	Rehabilitación de campos deportivos La Saucedá II y III	1,500,000
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Navojoa	Rehabilitación de Unidad Básica de Rehabilitación del DIF municipal	5,000,000
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...

...

B).- ...

Concepto	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Ampliación al presupuesto del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (IFODES) \$4'811,000.00	12'000.000.00
Construcción y equipamiento de infraestructura para el programa "Escuelas normales de tiempo completo" del IFODES \$6'462,000.00	
Pago de nómina de recursos humanos para la operación del programa "Escuelas normales de tiempo completo" del IFODES \$727,000.00	
Gestión sindical y diversos programas educativos para	1'300,000.00

ser aplicados por las Secciones 28 y 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	
...	...
Recursos para afrontar las peticiones salariales realizadas por la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	25'000,000.00
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Ampliación al Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios	50,000,000
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	...

C).- a F).- ...

ARTÍCULO 8 BIS B.- Los recursos por \$50,000,000.00, provenientes de lo dispuesto en la fracción II, inciso B del artículo 8 BIS, relativo a la creación del Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios, así como la cantidad por \$50,000,000.00 proveniente de la reducción del Programa de Infraestructura Básica del Estado de Sonora que se realizó conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 8 Bis y el importe asignado en el artículo 40 para el Fondo de Apoyo para Infraestructura Básica en los Municipios por \$100,000,000.00, que en total suman la cantidad de \$200,000,000.00, serán transferidos a los ayuntamientos de los siguientes municipios:

...	...
...	...
...	...
...	...

ARTÍCULO 13.- La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, considerando al efecto lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

...

ARTÍCULO 33.- ...

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos y acordes a los lineamientos correspondientes que emitan la Secretaría y la Contraloría. Los recursos a que se refiere este artículo serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

ARTÍCULO 35.- ...

...

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, bajo su más estricta responsabilidad, instrumentarán lo conducente para que ningún vehículo oficial pueda ser utilizado directa o indirectamente en actividades relacionadas con la promoción, apoyo, rechazo o descrédito de cualquier partido político o de cualquiera de sus candidatos u organizaciones afines a los mismos.

La falta de observancia de las restricciones contempladas en el presente artículo, serán consideradas como una falta grave a las disposiciones del presente Decreto, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 38.- ...

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación y con los Municipios, podrán ser transferidos a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los Convenios respectivos y a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

II a VI.- ...

VII.- En la asignación de calendarios tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios y aquellas reasignaciones aprobadas por el Congreso.

VIII a X.- ...

XI.- Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta el 2.6 % (dos punto seis por ciento) del monto asignado por obra. Estos servicios por ningún motivo serán sujetos de afectación del capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto de Egresos.

XII.- La Secretaría deberá coordinar la integración del Banco de Proyectos de Inversión que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, debiendo informar al Congreso del Estado de tal integración, previamente al inicio de cada obra que habrá de ejecutar.

ARTÍCULO 39 BIS.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias que generen el mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente, siempre y cuando la normatividad de la fuente de financiamiento lo permita.

ARTÍCULO 41.- ...

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras referidas en el artículo 40 del presente Decreto, considerando lo dispuesto por el artículo 8 Bis C del presente Decreto y las disposiciones vigentes en materia de reasignaciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal al momento de tomar la determinación de cambiar la programación, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de gobierno, debiendo en todos los casos que se presenten, informar detalladamente al Congreso del Estado en el Informe Trimestral que corresponda.

ARTÍCULO 45.- Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar en el mes de marzo del 2010, de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el Tomo de Analítico de Partidas que acompaña al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2010, donde se especifican todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer. La información señalada en este párrafo deberá ser enviada, por la Secretaría, al Congreso del Estado, durante los primeros quince días del mes de julio.

...
...
...
...

ARTÍCULO 49.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se impone al titular del Poder Ejecutivo Estatal la obligación de informar al Congreso del Estado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para que informe al Congreso del Estado sobre las reasignaciones de recursos realizadas desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha en que el Congreso del Estado apruebe este Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2010.**

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 14 de julio de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.

14 de Julio de 2010

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

En relación al proceso de Consulta Pública establecido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sonora, sobre la **iniciativa de Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora**, presentada por el C. Oscar Serrato Félix, se hace del conocimiento público lo siguiente:

Una vez concluido el plazo para la recepción de opiniones sobre la misma el pasado 20 junio, la Comisión en mención ha determinado de forma unánime establecer una **Mesa Técnica de Trabajo** en la cual se analicen las propuestas recibidas y se elabore el proyecto de documento final a ser sometido a consideración de la misma (se recibieron también comentarios sobre el Código de Familia, mismos que serán de igual forma analizados).

Con el objeto de contar con diferentes puntos de vista de especialistas en la materia, se ha determinado invitar para formar parte de la misma a las dependencias, organismos o expertos de la sociedad civil, principalmente involucrados en el tema.

Al respecto, se informa que **la instalación y primera reunión de la Mesa de Trabajo en mención se celebrará el próximo día jueves 15 de julio, a las 17:00 hrs., en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado de Sonora.**

En esta primera reunión se tiene programado llevar a cabo la instalación de la mesa de trabajo, presentar a sus integrantes, entregar la totalidad de las propuestas recibidas, informar sobre la metodología de trabajo y establecer el calendario de reuniones subsecuentes.

Lo anterior se informa para efectos de hacerlo del conocimiento de los integrantes del H. Congreso del Estado y la ciudadanía en general.

Se anexa a la presente listado de invitados a formar parte de la referida Mesa de Trabajo.

Atentamente

Dip. Damián Zepeda Vidales
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.